

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 252693333003-**2021-00136**-00
DEMANDANTE: RODRIGO ALONSO GARCÍA VÁSQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DECISIÓN: RESUELVE EXCEPCIONES CORRE TRASLADO ALEGATOS FINALES

Vencido el término de traslado de la demanda, LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, fueron notificadas de la demanda, la contestaron y formularon excepciones de fondo.

Asimismo, se encuentra que en esta instancia procesal que no hay hechos probados ni constitutivos de excepciones previas que deban ser declaradas de oficio, como tampoco la de cosa juzgada, transacción o conciliación.

Consecuentemente con lo anterior, corresponde proceder de conformidad con lo presupuestado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en vista de que la resolución de este asunto obedece a puro derecho y, asimismo, los medios de prueba solicitados por las partes se concentran en las documentales que se citaron en la demanda y en la contestación.

En esa medida, el Despacho establece que el objeto del litigio se concentra en determinar si procede declarar la existencia y nulidad del acto ficto negativo y la nulidad del acto administrativo No. 476875 del 30 de septiembre de 2020 del Ejército Nacional, y a título de restablecimiento, definir si es procedente ordenar a la demandada que reliquide retroactivamente el salario básico que devenga el actor aumentando en un 20%, los factores salariales adicionales de liquidación, así como las prestaciones sociales periódicas, más la indexación e intereses desde la fecha que ingresó a las Fuerzas Militares.

Por lo tanto, se les concederá a las partes el término en común de diez días para que alleguen sus alegatos de conclusión por escrito, lo que se hará extensivo con la delegada del Ministerio Público quien podrá presentar su concepto, si lo considera pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, fueron notificados de la demanda y propusieron excepciones que serán desatadas en la sentencia.

SEGUNDO. DECLARAR que en este asunto no existen hechos probados ni constitutivos de excepciones previas que deban ser declaradas de oficio.

TERCERO. TENER COMO PRUEBAS los documentos allegados con la demanda y la contestación de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

CUARTO. DETERMINAR que el objeto del litigio se concentra en establecer si procede declarar la existencia y nulidad del acto ficto negativo y la nulidad del acto administrativo No. 476875 del 30 de septiembre de 2020 del Ejército Nacional, y a título de restablecimiento, definir si es viable ordenar a la entidad demandada que reliquide retroactivamente el salario básico que devenga el actor aumentando en un 20%, los factores salariales adicionales de liquidación, así como las prestaciones sociales periódicas, más la indexación e intereses desde la fecha que ingresó a las Fuerzas Militares.

QUINTO. CORRER TRASLADO a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión en el término común de diez (10) días; dentro del mismo término, el Ministerio Público podrá rendir concepto, si a bien lo tiene.

SEXTO. En los términos del poder conferido se reconoce personería a la Dra. SORANGEL ROA DUARTE identificada con la cédula de ciudadanía número 52.811.910 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 206.755 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada especial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ**

wlmm

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>05</u> de fecha: <u>17 de febrero de 2023</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma, MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6155d59bbdee558e05be2054938cab7f3dfc941611f998ee04c6c9685b7a809e**

Documento generado en 16/02/2023 10:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>